

Constancia Secretarial. Hoy 25 de octubre de 2022 se pasa a Despacho las presentes diligencias para lo pertinente con el siguiente informe:

Los HEREDEROS INDETERMINADOS fueron emplazados, cuyo EMPLAZAMIENTO se realizó a través del Registro Nacional de emplazados el día 9 de septiembre de 2022, transcurriendo los términos para comparecer de la siguiente manera:

Fecha de Registro: 9 de septiembre de 2022.

Términos para comparecer: 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de septiembre de 2022, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21 y 24 de octubre de 2022.

Inhábiles, fines de semana y festivos: 10, 11, 17, 18, 24 y 25 de septiembre de 2022, 1, 2, 8, 9, 15, 16, 17, 22 y 23 de octubre de 2022.

Dentro del término no compareció ninguna persona al proceso.

Así mismo, la demandada **MARÍA CRISTINA QUINTERO MEJÍA** recibió correo electrónico el día **21 de septiembre de 2022**. Los términos corrieron de la siguiente manera

Recepción correo electrónico: 21 de septiembre de 2022.

Dos días Ley 2213 de 2022: 22 y 23 de septiembre de 2022.

Notificación surtida: 26 de septiembre de 2022.

Traslado 20 días: 27, 28, 29 y 30 de septiembre de 2022, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 24 y 25 de octubre de 2022.

Días inhábiles: 24 y 25 de septiembre de 2022, 1, 2, 8, 9, 15, 16, 17, 22 y 23 de octubre de 2022, por ser fin de semana y festivo

El 24 de octubre de 2022 se allegó poder conferido por la demandada a la Dra. SARA PATRICIA OSPINA GÓMEZ, solicitando fuera notificada o se le corriera traslado de la demanda, pero no contestó la demanda.

Sírvase proveer.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA**
RADICADO : **17-001-31-03-002-2022-00096-00**
DEMANDANTE : **DORA INÉS QUINTERO VARON**
DEMANDADA : **MARÍA CRISTINA QUINTERO MEJÍA**
PERSONAS INDETERMINADAS

Auto Sustanciación No. 1222

Vista la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta que ya se realizó la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y que transcurrido el término el demandado no compareció al proceso, es del caso designar como curador ad litem de las personas indeterminadas, al Dr. **ALEJANDRO MEJÍA ARANGO**, con el fin de que la represente hasta que culmine el juicio y a quien se le advertirá que en caso de no asumir el cargo, estará sujeto a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, por lo que para mayor ilustración del caso, se le pondrá de presente la preceptiva del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., que a su tenor reza:

"...La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente..."

Por secretaría, líbrese el oficio de rigor.

Deberá manifestar su aceptación o no dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento.

Ahora, la demandada otorgó poder a la Dra. **SARA PATRICIA OSPINA GÓMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.329.652, T.P. No. 72.211 del C.S.J., a quien se le **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en el presente proceso, conforme al poder otorgado.

Respecto a la solicitud hecha por la apoderada de la demandada de que se tenga por notificada o que se le dé traslado de la demanda, **a esto no se accede**, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, la señora **MARÍA CRISTINA QUINTERO MEJÍA** fue notificada a través de correo electrónico remitido el 21 de

septiembre de 2022, surtiendo la notificación el 26 de septiembre de 2022, corriendo los términos respectivos, los cuales vencieron el 25 de octubre de 2022, sin que la parte demandada hubiera dado contestación a la demanda; por tanto, la misma se tiene por no contestada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 079</p> <p>Manizales, 28 de octubre de 2022</p>  <p>ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Jose Eugenio Gomez Calvo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d236c84a4e2b24102eaa39afae6a73987f97c1ee2586b732e000a0dd8131998**

Documento generado en 27/10/2022 11:11:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>